

----- oo 0 oo -----

ESTATUTOS DE LA REAL HERMANDAD DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LA CABEZA DE MÁLAGA

INTRODUCCIÓN o PREÁMBULO

El inicio del culto a la Virgen de la Cabeza en la capital malagueña podemos situarlo en las postrimerías del siglo XVII. No obstante por los años 1668 según aporta el historiador Retana Rojano y Medina Conde, una mujer devota, llamada Catalina de Vejarano, que vivía en la Puerta de Antequera, cuidaba, aderezaba y daba culto a una Imagen en lienzo, con el título de Nuestra Señora de la Cabeza, que había en ella; para que estuviese con mayor decencia labró a sus expensas una Capilla, con su sacristía, y otras oficinas, y para poder costear su culto obtuvo licencia para pedir limosna.

En 1722 la citada Capilla estaba construida y la devoción continuó creciendo, cambiando la imagen en 1737 por una talla la cual se procesionaba todos los segundos domingo de cada mes, por la denominada "Congregación del Santo Rosario de Nuestra Señora de la Cabeza". Consta, igualmente, en el archivo municipal de Málaga, la solicitud de licencia para reedificar la Capilla de Nuestra Señora de la Cabeza el 19 de diciembre de 1749, según Narciso Díaz de Escovar. En 1810, con ocasión de la invasión francesa, se ordena el derribo de la Capilla, desaparece la Imagen de la Virgen y, desde este momento, deja de recibir culto público nuestra advocación en Málaga. Actualmente, solo queda una calle llamada Arco de la Cabeza, prolongación del Muro de las Catalinas, que desemboca en la calle Puerta de Antequera. También se conserva un óleo sobre lienzo (162X68), posiblemente del siglo XVII, que representa la Aparición de la Virgen de la Cabeza al pastor de Colomera y que se encuentra ubicado en la capilla del lado de la epístola del Real Santuario de Nuestra Señora de la Victoria de Málaga.

Ya en nuestra historia reciente, el día 18 de julio de 1997 se firma el Acta Fundacional de la Hermandad de la Santísima Virgen de la Cabeza, bajo los auspicios de la Casa de Jaén en Málaga, y por iniciativa de malagueños y jiennenses que peregrinaban de manera dispersa al Santuario de Andujar cada último fin de semana de abril.

La Hermandad de Málaga es una de las últimas de las capitales de provincias andaluzas que se unen a la Matriz de Andújar, existiendo en la provincia hermandades de la Cabeza muy antiguas como Teba, Álora, Vélez Málaga, Canillas de Aceituno, Ronda... y otras más recientes como Marbella.

Desde 1998 esta Hermandad, pendiente de aprobación canónica y siempre con el permiso del Vicario General, ha asistido a la Romería el último fin de semana de abril. Allá en el Santuario nos han apadrinado las Hermandades de Jaén y Colomera.

Se establece como sede canónica en un principio la Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza y San Eugenio de Mazenod. Posteriormente realizamos los cultos previos a la salida

romera en la Parroquia del Corpus de Pedregalejo, hasta ser oficialmente recibidos por la Comunidad Trinitaria en la parroquia de Jesús Obrero de La Palma.

El 16 de abril de 2004 se entroniza el Estandarte de la Virgen de la Cabeza, obra del bordador Joaquín Salcedo y Óleo del pintor y hermano Diego Antona, que es la principal enseña de la Hermandad, acto que es amadrinado por la Agrupación de Congregaciones y Hermandades de Gloria de la ciudad, así como la comunidad parroquial.

Tras casi ocho años de espera, el 18 de diciembre de 2004, el Obispo de Málaga D. Antonio Dorado Soto decreta la aprobación canónica de esta Hermandad, con sede en la parroquia de Jesús Obrero, en la malagueña barriada de La Palma. Igualmente, la Real e Ilustre Cofradía Matriz de la Santísima Virgen de la Cabeza de Andujar nos recibió, a partir de este momento, como Hermandad filial, por lo que compartimos con ella el título de Real que la Reina Isabel II concedió en 1862, en su visita a la ciudad de Andujar, a la Cofradía Matriz y filiales de la Santísima Virgen de la Cabeza de España.

Esta Hermandad ha colaborado en los inicios de la Agrupación de Hermandades y Congregaciones de Gloria de Málaga, si bien su participación era no oficial. Peregrinó a la Catedral en el año jubilar del 2000.

La Hermandad desarrolla una amplia labor dentro de la parroquia. Está representada en el Consejo Parroquial y celebra cultos todos los últimos domingo del mes. Colabora con la parroquia en charlas, cursos y convivencias junto con el resto de la comunidad parroquial.

La función principal de la Hermandad se celebra con motivo de la Misa Romera, previa a la salida para la Romería de Andújar. En días anteriores, y como pórtico de nuestra peregrinación anual, se presenta el cartel de Romería. Así mismo, se celebra Pregón Romero de Exaltación a la Santísima Virgen de la Cabeza,.

En el mes de mayo o junio se celebra solemne Triduo en honor de nuestra advocación titular en Málaga, y, el último día, finalizado éste, es nuestra "Romería Chica", acto de confraternidad y convivencia de los hermanos y comunidad parroquial.

Ya en noviembre, se comparten unas jornadas de convivencia en el cerro del cabezo, junto con una Cofradía hermana, hermandades de gloria de Málaga, hermanos, comunidad parroquial y el coro "Aire Andaluz" muy vinculado a esta Hermandad.

Han sido Hermanos Mayores de esta institución los Presidentes de la Casa de Jaén en Málaga, D. Vicente Cortes Millán y D. Manuel Rueda Higuera. En la actualidad la preside D. Antonio I. Aguilera Carrillo, de acuerdo con el Obispado, mientras se aprueban los Estatutos y convocan elecciones. Han sido Hermanos Mayores de Romería D. Ramón Lozano Valenzuela (2003 y 2004) y D^a Ana Ruiz Zamora (2005 y 2006).

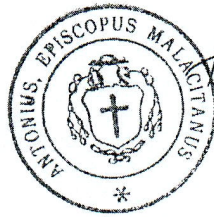
Se ha solicitado al Obispado autorización para la realización de una talla de la Virgen de la Cabeza, a semejanza de la existente en el Santuario de la Cabeza, que será obra del escultor don Manuel López Pérez, afincado en Andujar, y que esperamos bendecir y entronizar en Jesús Obrero en 2007 y procesionar por el barrio de la Palma en la Romería Chica.

ANTONIO DORADO SOTO
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
OBISPO DE MÁLAGA

DECRETO

Por el presente, y a tenor del Canon 312 & 1.3º del vigente Código de Derecho Canónico, erigimos como asociación pública de fieles a la "HERMANDAD DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LA CABEZA", con sede canónica en la Parroquia de Jesús Obrero (Málaga). Dicha Hermandad se registrará por los Estatutos aprobados por este Obispado.

Dado en Málaga, a dieciocho de Diciembre de dos mil cuatro.



Antonio Dorado Soto
Obispo de Málaga

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
El Secretario General-Canciller

Alfonso

CANCELLERÍA
Libro... 2º
Nº... 294
Folio 65 vto.



S A L I D A	OBISPADO DE MALAGA REGISTRO GENERAL
	24 DIC. 2004
	Nº HC: 18.28-B

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

Regla 1ª. Esta Corporación, se denomina **REAL HERMANDAD DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LA CABEZA.**

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2ª.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica el día 18 de diciembre de 2004, siendo Obispo de la Diócesis de Málaga el Excmo. y Rvdmo. Sr. don Antonio Dorado Soto.
2. Igualmente, deberá tener reconocida civilmente su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, toda vez que sean aprobados los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III
NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3ª. La Corporación se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV
IMÁGENES TITULARES

Regla 4ª. Imagen Titular de la Corporación:

1. La efigie de la Hermandad, representa y encarna a la Madre de Jesús, la Santísima Virgen María, en su advocación de la Cabeza, tanto en su Estandarte como en talla, réplica de la Imagen que se venera en su Santuario de Sierra Morena.
2. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo de la Asamblea general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5ª. Son insignias y distintivos de la Corporación:

1. EL ESCUDO o emblema de la Corporación, representa la Virgen de la Cabeza y su Santuario de Sierra Morena y la Cruz Trinitaria, escudo de la ciudad de Málaga, la María alegórica, olivo y biznaga, todo ello rematado con la corona Real borbónica.
2. EL ESTANDARTE es la bandera de la Corporación confeccionado en tejido carmesí recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su parte superior el Escudo de la Corporación rematado con la corona Real de los Borbones, y en la orla central la efigie de la Virgen de la Cabeza.
3. LA MEDALLA es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal plateado, con la Virgen de la Cabeza en sus andas. Representa, en su anverso, a la Virgen de la Cabeza con la Leyenda “Málaga” ; y, en su reverso, “Hdad. Ntra. Sra. de la Cabeza, 1997 (Año fundacional) y el escudo de la ciudad de Málaga. Se sujeta al cuello de los cofrades mediante un cordón de seda trenzado con los colores de la bandera de Málaga verde y morado. Salvo la que ostentan los miembros de la Junta de Gobierno que será plateada en el trono procesional y la Virgen en dorado y la del Presidente y Hermano Mayor de Romería, que, en razón de su dignidad, serán completamente doradas.
4. LAS BANDAS DE ENSEÑA: es el distintivo que deben ostentar los miembros de la Junta de Gobierno en todos los actos de culto y/o manifestaciones públicas. Son de color blanco y azul y en su centro llevan bordada la María alegórica rematada con la corona Real borbónica. Las bandas de los Hermanos Mayores de Romería podrán ser de color blanco y/o carmesí. El Presidente y Vicepresidente ostentarán sendas bandas de color carmesí.

CAPÍTULO VI SEDE Y DOMICILIO

Regla 6ª.

1. Esta Corporación se encuentra canónicamente establecida en la Parroquia de Jesús Obrero de Málaga.
2. Su domicilio social radica en Málaga, calle Duero nº 1 de la barriada La Palma.

TÍTULO II OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I

OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN

Regla 7ª. Constituye el objeto primordial de la Corporación alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a su Sagrada Titular la Santísima Virgen María en la advocación de La Cabeza, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8ª. En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Corporación se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a sus Sagrado Titular
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Corporación.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Romería anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) Cualquier otro que, a juicio de la Asamblea General, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Corporación.

Regla 9ª. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

CAPÍTULO II

CULTOS INTERNOS

Regla 10ª. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Corporación. Su celebración no se reduce solo a la Romería y los actos especiales que, con ocasión de la de la Festividad de la Titular, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del

ejercicio cofradiero anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Regla 11ª.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos previos a la Romería, que culminan en la peregrinación pascual al Santuario de Sierra Morena de Andujar (Jaén), y en los correspondientes a las festividades de su Sagrada Titular que se celebren en la ciudad de Málaga, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Corporación celebra la fiesta de su Sagrada Titular quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) Festividad de María Santísima la Virgen de la Cabeza , el último fin de semana del mes de abril, con asistencia obligatoria de la Hermandad a su Romería de Sierra Morena.
 - b) Función Principal eucarística en la sede canónica, previa a la Romería.
 - c) Triduo de acción de gracias en la sede canónica tras la Romería, y festividad local: “Romería Chica”, con procesión por las calles de Málaga.
 - d) Conmemoración de la Aparición de la Santísima Virgen de la Cabeza el 11 de agosto de cada año en su Santuario de Sierra Morena.
 - e) Misa mensual cada último domingo de mes.

Regla 12ª. Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.
2. Igualmente, la Corporación podrá trasladar la Sagrada Imagen, con la dignidad y decoro necesarios, para la celebración de sus cultos en el ámbito parroquial.

CAPÍTULO III LA ROMERÍA

Regla 13ª. La Romería anual peregrinando al Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza en la ciudad de Andujar es uno de los actos del culto más importantes que realiza la Corporación. Por consiguiente, todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de la Sagrada Titular, representada en su estandarte, sea el que ocupe la parte más importante de la Romería y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la misma apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Regla 14ª.

1. La Romería anual de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la Romería anual de esta Corporación tendrá lugar el último fin de semana del mes de abril de cada año.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la Romería ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en su Virgen de la Cabeza la alegría de la Madre y sus Hijos en Cristo Resucitado.
4. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Romería, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que dicte la Asamblea General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá a la organización de la Romería, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos.
6. La Romería podrá suspenderse cuando por razones adversas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, nunca climatológicas, salvo catástrofes naturales, y así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Si en el transcurso del itinerario de la Romería surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Presidente, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación.

Regla 15ª.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Romería anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo a la Asamblea General la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la Romería, nombrando al efecto los cargos (mayordomos, campanilleros, ...) que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplado a los romeros, acólitos y demás participantes.

3. Ordinariamente el Fiscal es el Jefe de Procesión y responsable de la organización de la comitiva romera en el Santuario de Sierra Morena, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester. En todo caso siempre responderá de sus actuaciones ante el Presidente.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Romería:
 - a) Hermano Mayor de Romería.
 - b) Mayordomo de Estandarte.
 - c) Mayordomos de Campanillas.
 - d) Fiscal Mayor.
 - e) Fiscales de sección
 - f) ...

Regla 16ª. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la Romería (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Regla 17ª.

1. Los hermanos que participen en la Romería habrán de hacerlo con las prendas que designe la Corporación, debiendo llevar siempre la medalla de hermano.
2. Excepcionalmente y con toda discreción, los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se colocarán, bien delante del Director Espiritual y los acólitos que acompañen a la Sagrada Titular, o en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Regla 18ª. Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 19ª. Para el cumplimiento de este fin la Corporación, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 20ª. La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Corporación deben

considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 21^a. En su actividad caritativa la Corporación no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Regla 22^a. Por práctica de la Caridad esta Corporación no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 23^a. Son miembros de esta Corporación todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 24^a.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Corporación, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, todo aspirante podrá ser admitido como cofrade, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Regla 25^a. Para ser hermano de esta Corporación, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 26ª. Transcurrido el período de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Regla 27ª.

1. Todos los años, en la Misa de romeros previa a la salida hacia la Romería, se recibirán a los nuevos hermanos y se impondrán las medallas a aquellos que hayan superado su aspirantazgo.
2. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior, en el transcurso de las mismas solemnidades.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 28ª. Los miembros de esta Corporación tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Corporación.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Corporación.
- c) A partir de los 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, pueden asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) Desde que hayan recibido su primera Comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva romera, según las disposiciones de estos Estatutos.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas.

Regla 29ª. Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Corporación que residan en la misma localidad en que radica la Hermandad dentro de su área metropolitana, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 30ª. Los hermanos de esta Corporación, además de distinguirse por su devoción a su Sagrada Titular, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Corporación.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Corporación u otra Institución eclesial.

Regla 31ª. Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Corporación y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Corporación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Romería anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Corporación.

Regla 32ª.

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
 - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
 - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
 - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Corporación.
 - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
2. El oficio de Presidente de esta Corporación es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Regla 33ª. Los hermanos, causarán baja en la Corporación:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de las Reglas / Estatutos.

Regla 34ª.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 35ª. Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª, apartados c) y d) y en la Regla 29ª, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Corporación.

Regla 36ª.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Regla 37ª.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.

2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Regla 38ª. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 39ª. El Director Espiritual de la Corporación es el Párroco del templo en que esté enclavada la Corporación o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Regla 40ª.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradiera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a las Asambleas Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.

4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Regla 41^a. Son órganos de gobierno de esta Corporación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Presidente.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Regla 42^a.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad .
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

ARTÍCULO 1 DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Regla 43^a.

1. La Asamblea General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
 - a) El primero, que se celebrará en el mes de marzo de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida a la Romería y las cuotas que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la misma; aprobar el Orden de Romería; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Romería y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
 - b) El segundo, tendrá lugar en el mes de mayo/junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.

c) Igualmente, será competente la Asamblea –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Corporación; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Presidente.

3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (cf. Reglas: 97, sobre reforma de Estatutos; 98, Reglamentos; 100, Recursos; 104.1, creación de normas; etc.).
- d) A petición de al menos cincuenta hermanos, con voz y voto.

ARTÍCULO 2 DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

Regla 44ª.

1. La Asamblea General será convocado por el Presidente, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración.
3. Cuando la celebración de la Asamblea sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Presidente deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Regla 45ª.

1. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos capitulares.

2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quórum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión de la Asamblea quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho *quórum*, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias de la Asamblea.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes a la Asamblea podrán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

ARTÍCULO 4 DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Regla 46ª.

1. Corresponde a la Asamblea General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete a la Asamblea General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.
 - b) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
 - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
 - d) Elegir al Presidente conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Presidente o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
 - e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Corporación.
 - f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Corporación.
 - g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.
 - h) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en las Reglas / Estatutos.
 - i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como

los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.

- j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según la Regla 4.3.

3. La Asamblea podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS

Regla 47ª.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Presidente, Director Espiritual, Vice Presidente, Hermano Mayor de Romería, Secretario y Fiscal.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Presidente.
 - d) El Presidente es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Presidente levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todas las Asambleas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.
4. Serán secretas las votaciones:
 - a) Cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la Regla 46.2 de estos Estatutos.

Regla 48ª.

1. El Presidente, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
2. El Presidente, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

**ARTÍCULO 6
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES**

Regla 49ª.

1. Establecido el período de mandato del Presidente en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Asamblea General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con la segunda Asamblea ordinaria prevista en la Regla anterior. En cuyo caso se celebrará en primer lugar la Asamblea Ordinaria seguida de la Asamblea de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Presidente por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Romería, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 50ª. Proceso electoral:

NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:

Primera.- Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo la Asamblea se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración de la Asamblea resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria Asamblea de Elecciones.	Resolución posibles Impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración de la Asamblea de Elecciones	Resolución de posibles impugnaciones y Confirmación de los elegidos		

1. Un mes antes de la celebración de esta Asamblea, la Corporación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estas Reglas. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes de la Asamblea, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General (se puede especificar si la lista es completa o sólo comprende los 6 cargos de la Permanente).
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Presidente convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 51ª.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración de la Asamblea General.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos.

Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en la Asamblea General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas (completas o con aquellos cargos que los Estatutos / Reglas determinen). Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que la Asamblea General de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante la Sagrada Titular o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Presidente, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes a la Asamblea.
 - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta las 22. horas del día en que comience la Asamblea, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá la Asamblea con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si los votos superan el *quórum* establecido para la validez de la Asamblea General en primera convocatoria, se proclamará la candidatura

que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

4. Si no se alcanzase el *quórum* mínimo establecido, se convocará de nuevo a la Asamblea para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Regla 53ª.

1. Quedará elegido aquél candidato a Presidente que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quórum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.
3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en las Reglas / Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Presidente, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 54ª. Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Presidente haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 55ª.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Corporación y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por la Asamblea General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, dando cuenta inmediata a la Asamblea, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

ARTÍCULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 56ª.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a) Presidente.
 - b) Vice Presidente.
 - c) Secretario.
 - d) Hermano Mayor de Romería.
 - e) Vice-Secretario, Tesorero, Vicetesorero, Fiscal, y Albacea General.
 - f) Vocales.
2. Vocalías (El Presidente podrá constituir las Vocalías que crea precisas. Ordinariamente pueden establecerse las de Archivo, Caridad, Casa-Hermandad, Cultos, Formación y Juventud, independientemente de que un mismo oficial de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías).
3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 57ª.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Corporación.

2. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a)** Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Corporación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.
- b)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su cumplimiento.
- c)** Regular, seguir y dirigir la marcha de la Corporación.
- d)** Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
- e)** Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
- f)** Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
- g)** Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea.
- h)** Establecer el horario e itinerario de la Romería y/o procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. Reglas 14.4 y 46.2. a).
- i)** Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- j)** Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k)** Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Corporación.
- l)** Designar a las personas responsables de vestir a la Imagen de la Sagrada Titular con su asesoramiento.
- m)** Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Corporación, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por la Asamblea General o por la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 3
DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Regla 58ª.

- 1.** La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto).
- 2.** Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a)** Cuando el Presidente lo estime conveniente.
 - b)** Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c)** Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

Regla 59ª.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Presidente la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Regla 60ª.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Presidente y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Presidente y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

**ARTÍCULO 4
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL,
ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO**

Regla 61ª.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

**CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Regla 62ª. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Corporación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende.

Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

ARTÍCULO 1 DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 63ª. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Vice-Presidente, Hermano Mayor de Romería, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 64ª. Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Corporación, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar la actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla (Templo, Iglesia, ...) y demás dependencias de la Corporación.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Corporación.

ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 65ª.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Presidente.
 - b) Cuando lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo supuesto el Presidente convocará a la Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Presidente; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.

4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1 DEL PRESIDENTE

Regla 66ª. El Presidente es el representante legal de la Corporación ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Corporación. Para ser Presidente de la Corporación, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de 18 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE

Regla 67ª. El Presidente, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Corporación en cuantos actos ésta concorra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Corporación y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.

- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Proponer, en su caso, al Hermano Mayor de Romería, conforme a lo dispuesto en la Regla 15.4.
- m) Proponer a la Asamblea aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Corporación.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- ñ) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

ARTÍCULO 3 DEL VICE PRESIDENTE

Regla 68ª.

1. El Vice Presidente es el colaborador directo del Presidente.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.
3. El Vice Presidente asumirá las competencias específicas que el Presidente, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Presidente, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Presidente o por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4 DEL HERMANO MAYOR DE ROMERÍA

Regla 69ª. El Hermano Mayor de Romería tendrá el alto honor de representar a la Hermandad en los actos de culto y manifestaciones públicas y especialmente en la Romería de abril en Sierra Morena y procesión en Málaga, cuyos eventos debe preparar especialmente, junto con toda la Junta de Gobierno de la Hermandad, siendo elegido según el reglamento de régimen interno y sus funciones representativas se recogerán en el mismo. En todo caso el Presidente de la Hermandad ostenta toda la responsabilidad de Gobierno, siendo el Hermano Mayor de Romería un mero cargo representativo tradicional de carácter interno, debido a la condición peregrina y romera de la Hermandad, siendo propuesto por el Presidente, a través de la Junta de Gobierno, y elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5 DEL SECRETARIO Y DEL VICE-SECRETARIO

Regla 70ª.

1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Presidente, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Corporación.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Presidente para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros de la Asamblea General.
 - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
 - g) Redactar la Memoria anual de actividades.
 - h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Presidente.

Regla 71ª.

1. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

ARTÍCULO 6 DEL MAYORDOMO / TESORERO, VICE-TESORERO Y CONTADOR

Regla 72^a. Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Presidente y el tomé razón del contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b) Llevar la caja de la Corporación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Presidente; o, en su caso, la del Vice Presidente.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.

Regla 73^a.

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Regla 74^a.

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Corporación, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67^a.

**ARTÍCULO 7
DEL FISCAL**

Regla 75ª.

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
4. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la organización y protocolo de la romería anual de Sierra Morena, en coordinación con el Albacea General, así como cualquier otra que pudiera decidirse, distribuyendo las insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva romera, tal como establece la regla 15ª, apartado 3.

**ARTÍCULO 8
DEL ALBACEA GENERAL Y DE LOS ALBACEAS DE
CULTO Y PROCESIÓN**

Regla 76ª. Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, insignias u objetos para el culto, romería y la procesión posea la Corporación o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de la Sagrada Imagen Titular de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los Camareros / vestidos de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que el templo / capilla y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual en Málaga, en coordinación con el Fiscal, así como

cualquier otra que pudiera decidirse, distribuyendo las insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.

7. Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Regla 77ª.

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

**ARTÍCULO 9
DE LOS VOCALES EN GENERAL**

Regla 78ª.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Presidente o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

**ARTÍCULO 10
DE LA VOCALÍA DE ARCHIVO**

Regla 79ª. Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Corporación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.

3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Presidente, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.

ARTÍCULO 11 DE LA VOCALÍA DE CARIDAD

Regla 80ª. Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Corporación.
2. Planificar la acción caritativa de la Corporación, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Corporación, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

ARTÍCULO 12 DE LA VOCALÍA DE LA CASA-HERMANDAD

Regla 81ª. Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Corporación en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Corporación, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Corporación, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

**ARTÍCULO 13
DE LA VOCALÍA DE CULTOS**

Regla 82^a. Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Corporación, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

**ARTÍCULO 14
DE LA VOCALÍA DE FORMACIÓN**

Regla 83^a. Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Corporación para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Corporación como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

**ARTÍCULO 15
DE LA VOCALÍA DE JUVENTUD**

Regla 84^a. Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Hermandad .

**ARTÍCULO 16
DE LA VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES**

Regla 85^a. Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Corporación se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Corporación en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofradieras propias de los hermanos de la Corporación.

ARTÍCULO 17 DE LA VOCALÍA DE PROTOCOLO

Regla 86ª. Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Presidente en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Presidentes, ex-Hermanos Mayores de Romería, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Corporación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Presidentes, ex-Hermanos Mayores de Romería y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

CAPÍTULO VI DE LOS DIPUTADOS

Regla 87ª.

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Presidente les invite expresamente.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS

Regla 88ª.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Presidente.
2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Presidente, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.
5. El cargo de Consejero será vitalicio pudiéndose renunciar voluntariamente o cesar en caso de baja en la hermandad, por alguna de las causas establecidas en la Regla 33ª.
6. Los Presidentes y Hermanos Mayores de Romería que cesen en sus funciones pasarán automáticamente a ser Consejeros.

CAPÍTULO VIII DE LOS/LAS CAMAREROS/AS

Regla 89ª.

1. Son Camareros/as de la Santísima Virgen todas aquellos/as hermanos/as, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Los/as Camareras/os tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares.
3. De entre todos/as los/as Camareros/as, el Presidente podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de un/a Camarero/a Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de los/as restantes camareros/as.
4. Podrán nombrarse igualmente Camareros/as de Honor entre los/as hermanas/os que a propuesta del Presidente sean merecedoras de ello.

CAPÍTULO IX DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 90ª.

1. Todos los cargos en la Corporación son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distinguen, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o

notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación, títulos honoríficos, tales como: Presidente Honorario, Hermano Mayor de Romería Honorario, Hermano Honorario, Mayordomo de Honor, Camarero/a Mayor Honorario/a y Camarero/a Honorario/a; la Medalla de la Corporación, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro, así como otras distinciones internas como Romero del Año o Savia Romera, reguladas en el reglamento régimen interno.

3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Regla 91ª. La administración del Patrimonio de la Corporación corresponde a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 92ª.

1. El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Corporación se coordinará bajo la dirección del Presidente con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Corporación, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS

Regla 93ª.

1. Diez días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria del mes de mayo/Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.
2. La Asamblea General, tal como se prevé en la Regla 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 94ª. Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 95ª. La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 96ª. Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Corporación repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Regla 97ª. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Presidente por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cincuenta hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea conocerá la reforma interesada y, a

propuesta de la Junta de Gobierno o del Presidente en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Corporación, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.

3. Nombrada la Ponencia, la Corporación comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Asamblea General Extraordinaria de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que a la Asamblea concurren, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que la Asamblea desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS

Regla 98ª.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará a la Asamblea para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

ARTICULO 1
DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS

Regla 99ª. Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

ARTICULO 2
DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 100ª.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o de la Asamblea podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o la Asamblea, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante la Asamblea en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo de la Asamblea cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla 101ª.

1. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Corporación.
2. La Corporación, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Corporación sin haber oído antes a su Presidente y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa

liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Regla 102ª. Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 103ª. Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Regla 104ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Asamblea General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Presidente, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Regla 105ª. La Corporación queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea General y por la Autoridad eclesiástica competente.

----- oo 0 oo -----

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Hermanos celebrada en Málaga, el día 26 de Mayo, festividad de San Felipe Neri, del año de nuestro señor de 2006.

VºBº Director Espiritual

El Presidente Interino

El Secretario

Fdo. P.Jesús Calles Fernández (osst)

Fdo. Antonio I Aguilera Carrillo

Fdo. Agustín A. Rivera Ballesteros.

Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de ciento cinco reglas, por los cuales ha de regirse la Hermandad Stma. Virgen de la Cabeza de Málaga, con sede canónica en la Iglesia Parroquial de Jesús Obrero, de la citada localidad.

Málaga, dieciocho de octubre de dos mil seis.



Alfonso Fernández-Casamayor Palacio
Vicario General



Alejandro Pérez Verdugo
Refrendado: Alejandro Pérez Verdugo
Secretario General-Canciller